



Ilustre Colegio Oficial de Fisioterapeutas de la Comunidad Valenciana

Código Deontológico

Código de ética y deontología en fisioterapia

Título preliminar

Principios generales

Relaciones con el usuario/paciente

Relación de los fisioterapeutas con sus compañeros

Relación de los fisioterapeutas con otros profesionales

Relación con los organismos profesionales

El ejercicio profesional

Publicidad

Honorarios

Relación con la muerte

Interpretación y adecuación del código

Título preliminar

Artículo 1º. - El Código Deontológico de la Profesión de Fisioterapeutas de la Comunidad Valenciana está destinado a servir como regla de conducta profesional, en el ejercicio de la Fisioterapia en cualquiera de sus modalidades. El Colegio Profesional de Fisioterapeutas de la Comunidad Valenciana lo hace suyo y de acuerdo con sus normas juzgará el ejercicio de la profesión de sus colegiados.

Artículo 2º. - La Deontología Fisioterápica es el conjunto de los principios y reglas éticas que deben inspirar y guiar la conducta profesional del fisioterapeuta. El incumplimiento de alguna de las normas de este Código, constituye una de las faltas



disciplinarias tipificadas en los estatutos del Colegio Profesional, cuya corrección se hará a través del procedimiento establecido en dichos Estatutos.

Artículo 3º. - El/la fisioterapeuta rechazará toda clase de impedimentos o trabas a su independencia profesional y al legítimo ejercicio de su profesión, dentro de marco de derechos y deberes que trata el presente Código.

Principios generales

Artículo 4º. - La Fisioterapia constituye una profesión autónoma y con identidad propia dentro del ámbito de la salud.

Artículo 5º. -La Fisioterapia es el arte y la ciencia del tratamiento físico; es decir, el conjunto de métodos, actuaciones y técnicas, que mediante la aplicación de medios físicos curan, previenen las enfermedades, promueven la salud, recuperan, habilitan y readaptan a las personas afectas de disfunciones somáticas o a las que desean mantener un nivel adecuado de salud.

Además, la Fisioterapia incluye la ejecución de pruebas eléctricas y manuales precisas para determinar el valor de la afectación de la inervación y fuerza muscular, pruebas para determinar las capacidades funcionales, la amplitud del movimiento articular y medidas de la capacidad vital, así como ayudas diagnósticas para el control de la evolución.

Artículo 6º. - Son funciones de los fisioterapeutas, entre otras, la aplicación de tratamientos con medios físicos que se prestan a los enfermos de todas las especialidades de medicina y cirugía donde sea necesaria la aplicación de dichos tratamientos, entendiéndose por medios físicos: eléctricos, térmicos, mecánicos, hídricos, manuales y ejercicios terapéuticos con técnicas especiales en: patologías respiratorias, parálisis cerebral, neurología y neurocirugía, reumatología y ortopedia, coronariopatías, lesiones medulares, ejercicios maternos pre y post parto y cuantas técnicas fisioterápicas puedan utilizarse en el tratamiento de enfermos o en la prevención y la promoción de la salud. Estas funciones se desempeñaran en instituciones sanitarias, centros docentes, centros de servicios sociales, instituciones deportivas, consultorios de fisioterapia, centros de rehabilitación, gimnasios terapéuticos y domicilios de los usuarios.

Artículo 7º. - El objetivo último de la Fisioterapia es preservar, restablecer y aumentar el nivel de salud de los ciudadanos a fin de mejorar la calidad de vida de la persona y de la comunidad.

Artículo 8º. - La profesión de fisioterapeuta se rige por principios comunes a toda deontología profesional: respeto a la persona, protección de los derechos humanos,

sentido de la responsabilidad, honestidad, sinceridad para con los usuarios, prudencia en la aplicación de instrumentos y técnicas, competencia profesional, solidez de la fundamentación objetiva y científica de sus intervenciones profesionales.

Artículo 9º. - La principal lealtad del fisioterapeuta es la que debe a su paciente y la salud de éste debe anteponerse a cualquier otra conveniencia. En la prestación de sus servicios el/la fisioterapeuta no hará ninguna discriminación de personas por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, credo, ideología, nacionalidad clase social o cualquier otra diferencia.

Artículo 10º. - El/la fisioterapeuta no realizará por sí mismo, ni contribuirá a prácticas que atenten a la libertad e integridad física y psíquica de las personas. La intervención directa o la cooperación en la tortura y malos tratos, además de delito, constituye la más grave violación de la ética profesional de los/las fisioterapeutas.

Artículo 11º. - El/la fisioterapeuta no prestará su nombre ni su firma a personas que ilegítimamente -sin la titulación y la preparación necesarias- realizan actos de ejercicio profesional de la fisioterapia, y denunciará los casos de intrusismo que lleguen a su conocimiento.

El ejercicio de la fisioterapia no deberá ser mezclado, ni en la práctica, ni en su presentación pública, con otros procedimientos y prácticas ajenas al fundamento científico de la fisioterapia.

El avance científico está fundamentado en la investigación y por ello no puede prescindir, en muchos casos, de la experimentación sobre seres humanos, que sólo podrá realizarse cuando lo que se quiere experimentar haya sido satisfactoriamente estudiado y de acuerdo con los criterios, reglas o principios fijados en la Ley.

Del mismo modo, al Fisioterapeuta le está vedado divulgar información técnica y práctica dirigida a personas o colectivos que aspiran a desempeñar actividades similares a las que realizan los Fisioterapeutas, cuyas enseñanzas se imparten en centros en los que no se expiden títulos académicos, y que con su actuación en muchos casos realizan prácticas ilegales y en otros provocan, cuanto menos, confusión en los pacientes al no poder distinguir con claridad entre el auténtico profesional y el inauténtico

Relaciones con el usuario/paciente

Artículo 12º. - Todos los ciudadanos tienen derecho a una atención fisioterápica de buena calidad humana y técnica. El fisioterapeuta ha de velar por la preservación de este derecho. Cuando el fisioterapeuta acepta atender a un paciente se compromete a asegurarle la continuidad de los servicios, que podrá suspender si llegara al convencimiento de no existir hacia él la necesaria confianza. Advertirá entonces de ello con la suficiente antelación al paciente o a sus familiares y facilitará que otro

fisioterapeuta -al cual transmitirá toda la información necesaria- se haga cargo del paciente.

Artículo 13º. - Los pacientes tienen derecho a recibir información sobre el diagnóstico fisioterápico, pronóstico y posibilidades terapéuticas de su enfermedad; y el fisioterapeuta tiene el deber de facilitárselas con las palabras más adecuadas y comprensibles, respetando el derecho del paciente a rechazar total o parcialmente el tratamiento. Si el paciente exigiera del fisioterapeuta un procedimiento que éste, por razones científicas o éticas, juzga inadecuado o inaceptable, el fisioterapeuta, tras informarle debidamente, queda dispensado de actuar.

Artículo 14º. - El/la fisioterapeuta actuará siempre con corrección y respetará con delicadeza la intimidad del paciente, ha de respetar el derecho del usuario a decidir respecto de su cuerpo y, por tanto, su intervención ha de estar libremente autorizada y consentida por el paciente.

Artículo 15º. - Si el usuario no estuviese en condiciones de prestar su consentimiento a la actuación fisioterápica, y resultase imposible obtener el consentimiento de su familia o representante legal, el fisioterapeuta podrá y deberá prestar los cuidados que le dicte su conciencia profesional.

Artículo 16º. - El/la fisioterapeuta respetará el derecho de los pacientes a la intimidad y mantendrá en secreto toda la información que reciba en razón de su actuación profesional y sólo podrá utilizarla, sin divulgar los datos personales que conozca, con finalidades docentes o estadísticas con el consentimiento del usuario. La muerte del paciente no exime al fisioterapeuta del deber del secreto. Con discreción, exclusivamente ante quien tenga que hacerlo, en los justos y restringidos límites y, solicitando -si lo estima necesario- el asesoramiento del Colegio, el fisioterapeuta podrá revelar el secreto en los siguientes casos:

- a) Por imperativo legal.
- b) Si con su silencio diera lugar a un perjuicio al propio paciente o a otras personas o a un peligro colectivo.
- c) Cuando se vea injustamente perjudicado por causa del mantenimiento del secreto de un paciente y éste permite tal situación.
- d) Cuando comparezca como denunciado ante el Colegio o sea llamado a testimoniar en materia disciplinaria.
- e) Cuando el paciente lo autorice. Sin embargo, esta autorización no debe perjudicar la discreción del fisioterapeuta que, procurará siempre mantener la confianza social hacia su confidencialidad.

Artículo 17. - Es derecho del usuario obtener un certificado o informe, emitido por el fisioterapeuta relativo a su valoración funcional y la asistencia que se le ha prestado El

contenido del dictamen será auténtico y veraz y será entregado directamente al usuario o a otra persona autorizada.

Artículo 18. - El/la fisioterapeuta ha de disponer de la libertad profesional y de las condiciones técnicas que le permitan actuar con independencia y garantía de calidad. En caso de que no se cumplan esas condiciones deberá de informar de ello al organismo gestor de la asistencia y al paciente.

Artículo 19. - No son éticas las prácticas inspiradas en el charlatanismo, las carentes de base científica o las que prometen a los usuarios o a sus familiares curaciones imposibles; los procedimientos ilusorios o insuficientemente probados, la aplicación de tratamientos simulados o el ejercicio de la fisioterapia mediante consultas exclusivamente por carta, teléfono, radio o prensa.

Artículo 20. - El acto fisioterápico quedará registrado en la correspondiente historia o ficha de fisioterapia. El/la fisioterapeuta tiene el deber, y también el derecho, de redactarla.

Artículo 21. - La autoridad profesional del fisioterapeuta se fundamenta en su capacidad y cualificación para las tareas que desempeña. El/la fisioterapeuta ha de ser conocedor de los métodos, instrumentos, técnicas y procedimientos que utilice en su trabajo.

Relación de los fisioterapeutas con sus compañeros

Artículo 22. - Las relaciones entre los fisioterapeutas han de estar presididas por el respeto mutuo y la recíproca consideración; el buen ánimo y disposición han de hacer posible atender las solicitudes de ayuda, de colaboración o de consejo procedentes de compañeros que tengan necesidad de ello.

Artículo 23. - Los fisioterapeutas deben tratarse entre sí con la debida deferencia, respeto y lealtad, sea cual fuere la relación jerárquica que hubiere entre ellos. Tienen la obligación de defender al colega que es objeto de ataques o denuncias injustas y compartirán con ellos sin ninguna reserva sus conocimientos científicos.

Los fisioterapeutas se abstendrán de criticar despreciativamente las actuaciones profesionales de sus colegas. Hacerlo en presencia de usuarios, de sus familiares o de terceros es una circunstancia agravante.

Artículo 24. - Los desacuerdos sobre cuestiones fisioterápicas, ya sean profesionales o deontológicas, no darán lugar a polémicas públicas, y deben discutirse en privado o en

el seno de sesiones apropiadas. En el caso de no llegar a un acuerdo, los fisioterapeutas podrán acudir al Colegio, que tendrá una misión de arbitraje en esos conflictos.

Artículo 25. - Es un deber deontológico el que un fisioterapeuta comunique a su Colegio, de forma objetiva y con la debida discreción, las infracciones a las reglas de ética y de competencia profesional de sus colegas.

Artículo 26. - El fisioterapeuta ha de contribuir a la formación profesional de los estudiantes de fisioterapia, ofreciendo su experiencia y sus conocimientos a las necesidades de su aprendizaje.

Artículo 27. - El Colegio desaprueba la constitución de grupos profesionales en los que pudiera darse la explotación de alguno de sus miembros por parte de otros.

Relación de los fisioterapeutas con otros profesionales

Artículo 28. - El ejercicio de la Fisioterapia se basa en el derecho y en el deber de respeto recíproco entre el/la fisioterapeuta y otros profesionales, especialmente las de aquellos que están más cercanos en sus distintas áreas de actividad.

Artículo 29. - En su actividad, el/la fisioterapeuta ha de mantener una estrecha colaboración con el profesional que haya diagnosticado a su paciente y con los otros profesionales que integran el equipo del cual forma parte a fin de restaurar, mejorar o mantener, según el caso el nivel de salud del paciente.

Artículo 30. - Sin perjuicio de la crítica científica que estime oportuna, en el ejercicio de la profesión, el/la fisioterapeuta no desacreditará a los colegas u otros profesionales que trabajan con sus mismos o diferentes métodos y hablará con respeto de las escuelas y tipos de intervención que gozan de credibilidad científica y profesional.

Artículo 31. - El intercambio de datos y de información relativas a los pacientes constituye una importante ayuda para la asistencia. Por ello el/la fisioterapeuta tiene el derecho de obtenerlos y ha de facilitar los que sean necesarios para la atención del usuario.

Artículo 32. - El/la fisioterapeuta respetará el ámbito de las peculiares competencias del personal que colabora con él/ella, pero no permitirá que éste invada el área de su responsabilidad, cuando su actuación pudiera perjudicar al usuario.

Artículo 33º. - El/la fisioterapeuta podrá contribuir a la ampliación de los conocimientos de otros profesionales ajenos a la Fisioterapia, pero no adiestrará ni

capacitará a éstos en el uso de técnicas exclusivas de la Fisioterapia, por sencillas que éstas sean.

Artículo 34º. - El/la fisioterapeuta no delegará en otros profesionales funciones que le son propias y para las cuales no están los demás debidamente capacitados. Todo tipo de material estrictamente fisioterapéutico, tanto de evaluación cuanto de intervención o tratamiento, queda reservado al uso de los/las fisioterapeutas, quienes por otra parte, se abstendrán de facilitarlos a otras personas no competentes para su uso o aplicación. El fisioterapeuta informará a la Comisión Deontológica cuando llegue a su conocimiento la práctica habitual de este tipo de actuación.

Relación con los organismos profesionales

Artículo 35. - Según prescriben las leyes, para el ejercicio de la Fisioterapia en la Comunidad Valenciana, es preceptiva la incorporación al Colegio Profesional de Fisioterapeutas de esta Comunidad.

Artículo 36. - El Colegio de Fisioterapeutas ha de velar por la buena organización sanitaria del país y por todos los aspectos que puedan afectar a la salud de la población.

Artículo 37. - El/la fisioterapeuta colaborarán con la Junta de Gobierno en la consecución de los fines colegiales.

Artículo 38. - El Colegio de Fisioterapeutas ha de velar por la buena calidad de la enseñanza de la Fisioterapia y, además, ha de poner todos los medios a su alcance para conseguir que los/las fisioterapeutas puedan recibir una formación continuada idónea.

Artículo 39. - El/la fisioterapeuta que se sepa enfermo, que sea conocedor de que puede transmitir alguna enfermedad o que se vea con dificultades para ejercer con plena eficacia su profesión tiene el deber de consultar con otro u otros colegas para que valoren su capacidad profesional y seguir las indicaciones que le sean dadas.

Artículo 40. - El/la fisioterapeuta que sepa que otro/a fisioterapeuta, por sus condiciones de salud, hábitos o posibilidades de contagio, puede perjudicar a los usuarios, tiene el deber, con la obligada discreción, de comunicárselo y recomendarle consultar con quien pueda aconsejar la mejor actuación, e igualmente tiene el deber de ponerlo en conocimiento del Colegio. El bien del usuario ha de ser siempre prioritario.

Artículo 41. - El/la fisioterapeuta tiene la obligación de promover la cualificación de la Fisioterapia y de evitar el intrusismo. Por tanto, ha de comunicar al Colegio los hechos aportando pruebas y denunciando a la Corporación las situaciones que permitan el

ejercicio de la Fisioterapia por parte de personas que no sean fisioterapeutas o no estén debidamente habilitadas.

Artículo 42. - Todos los colegiados que hayan sido elegidos para algún cargo directivo están obligados a ajustar la conducta y decisiones a las normas estatutarias y deontológicas.

Artículo 43. - El/la fisioterapeuta ha de admitir y hacer efectivo el resultado de los arbitrajes colegiales a los cuales se ha sometido con motivo de asuntos estrictamente profesionales.

Artículo 44. - El/la fisioterapeuta ha de contribuir a la defensa de los derechos y principios establecidos en este Código y en los estatutos del Colegio.

El ejercicio profesional

Artículo 45. - Cualquiera que sea el régimen profesional que adopte, el/la fisioterapeuta ha de ejercer su actividad respetando los principios de este Código y promoviendo su seguimiento en su ámbito de actuación.

Artículo 46. - A fin de seguir la constante evolución de las técnicas de la Fisioterapia, el/la fisioterapeuta ha de procurar la permanente actualización de sus conocimientos técnicos y profesionales y ha de estar al corriente de los programas de prevención de las enfermedades y de la promoción de la salud entre los ciudadanos.

Artículo 47. - Por su condición de profesional de la salud, el/la fisioterapeuta está obligado a ofrecer y aplicar sus conocimientos profesionales en las situaciones de urgencia en las cuales sea requerida su actuación o de las que tenga noticia. En situaciones de catástrofe, epidemia o grave riesgo para el fisioterapeuta, este no puede abandonar a sus enfermos, salvo que fuere obligado por la autoridad competente.

Artículo 48. - El/la fisioterapeuta debe dar por terminada su intervención y no prolongarla con ocultación o engaño tanto si se han alcanzado los objetivos propuestos, como si tras un tiempo razonable aparece que, con los medios o recursos a su disposición, es incapaz de alcanzarlos. En este caso indicará a la persona, grupo, institución o comunidad qué otros fisioterapeutas o qué otros profesionales pueden hacerse cargo de la intervención.

Artículo 49. - El/la fisioterapeuta debe tener especial cuidado en no crear falsas expectativas que después sea incapaz de satisfacer profesionalmente.

Artículo 50. - Por ninguna razón se restringirá la libertad de abandonar la intervención y acudir a otro fisioterapeuta o profesional; antes bien, se fomentará la decisión bien informada del usuario. El/la fisioterapeuta puede negarse a simultanear su intervención con otra realizada por otro profesional que trate la misma dolencia.

Artículo 51. - Los fisioterapeutas funcionarios y los que actúan en calidad de peritos deberán también acomodar sus actividades profesionales a las exigencias de este Código.

El fisioterapeuta perito debe comunicar previamente al interesado el título en virtud del cual actúa, la misión que le ha sido encargada y por quién. Si el paciente se negara a ser examinado, el fisioterapeuta renunciará a hacerlo y se limitará a poner tal extremo en conocimiento del mandante.

La actuación como perito o fisioterapeuta inspector es incompatible con la asistencia fisioterápica al mismo paciente. Si en el curso de su actuación, el fisioterapeuta perito hubiera obtenido algún dato que traduce un riesgo importante para la vida o la salud del paciente, considerará si conviene al bien de éste comunicarlo.

Publicidad

Artículo 52. - La publicidad de los servicios que ofrece el/la fisioterapeuta se hará de modo escueto especificando el título que le acredita para el ejercicio profesional y su condición de colegiado, y en su caso las áreas de trabajo o técnicas utilizadas. En ningún caso hará constar los honorarios, ni ninguna clase de garantías o afirmaciones sobre su valía profesional, competencia o éxitos. En todo caso habrá una correcta identificación profesional del anunciante.

Artículo 53. - Sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda suponer, constituye una grave violación de la deontología profesional atribuirse en cualquier medio - anuncios, placas, tarjetas de visita, programas, etc. - una titulación que no se posee, así como también utilizar denominaciones y títulos ambiguos que pueden fácilmente inducir a error o confusión, e igualmente favorecer la credulidad del público a propósito de técnicas o procedimientos de dudosa eficacia.

Artículo 54. - El/la fisioterapeuta no ofrecerá su nombre, su prestigio y su imagen, como tal fisioterapeuta, con fines publicitarios de bienes de consumo, ni mucho menos para cualquier tipo de propaganda engañosa. Como tal fisioterapeuta, en cambio, puede tomar parte de campañas de asesoramiento e información a la población con fines culturales, recreativos, sanitarios, laborales u otros de reconocido sentido social. El/la fisioterapeuta que utilice seudónimo en su actividad profesional deberá declararlo al Colegio Profesional de Fisioterapia para su correspondiente registro.

Honorarios

Artículo 55. - El acto fisioterápico no podrá tener como fin exclusivo el lucro. El ejercicio de la fisioterapia es el medio de vida del fisioterapeuta y éste tiene el derecho a ser remunerado de acuerdo con la importancia y las circunstancias y la cualificación profesional. El/la fisioterapeuta se abstendrá de aceptar condiciones de retribuciones económicas que signifiquen devaluación de la profesión o competencia desleal. Sin embargo, el/la fisioterapeuta puede excepcionalmente prestar servicios gratuitos de evaluación y de intervención a los usuarios que, no pudiendo pagarlos, se hallan en manifiesta necesidad de ellos.

Artículo 56. - En el ejercicio libre de la profesión el/la fisioterapeuta informará previamente al cliente sobre la cuantía de los honorarios por sus actos profesionales.

Artículo 57. - El Colegio podrá elaborar orientaciones sobre honorarios mínimos por acto profesional de acuerdo con la naturaleza, la duración y otras características de cada acto de ejercicio de la Fisioterapia.

Artículo 58. - La percepción de retribuciones y honorarios no estará supeditada al éxito del tratamiento o a un determinado resultado de la actuación del fisioterapeuta.

Artículo 59. - El/la fisioterapeuta, en ningún caso, percibirá remuneración alguna relacionada con la derivación de clientes a otros profesionales.

Relación con la muerte

Artículo 60. - El fisioterapeuta tiene el deber de intentar la curación o mejoría del paciente siempre que sea posible. Y cuando no lo sea, permanece su obligación de aplicar las medidas adecuadas para conseguir el bienestar del enfermo, aún cuando de ello pudiera derivarse, a pesar de su correcto uso, un acortamiento de la vida. En tal caso el fisioterapeuta deberá informar a la persona más allegada al paciente y, si lo estima apropiado, a éste mismo.

Artículo 61. - El fisioterapeuta no deberá emprender o continuar acciones terapéuticas sin esperanza, inútiles u obstinadas. Ha de tener en cuenta la voluntad explícita del paciente a rechazar el tratamiento para prolongar su vida y morir con dignidad. Y cuando su estado no le permita tomar decisiones, el fisioterapeuta tendrá en consideración y valorará las indicaciones anteriores hechas por el paciente y la opinión de las personas vinculadas responsables.



Artículo 62. - El fisioterapeuta nunca provocará intencionadamente la muerte de ningún paciente, ni siquiera en caso de petición expresa por parte de éste.

Interpretación y adecuación del código

Artículo 63. - La interpretación y aplicación de los principios contenidos en este Código han de evolucionar y se han de ajustar a la realidad que en la que se encuentran insertos y, por tanto, han de permitir su adecuación según evolucionen las ciencias de la salud y especialmente la Fisioterapia.